



CUT: 77190-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0084-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M

Moquegua, 18 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° **77190-2022**, tramitado por Dionilde Flora Flores Calizaya, presidenta de la Comunidad Campesina Tumulaca, Pocata, Coscore, Tala, ante esta Administración Local del Agua Moquegua, sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Administrativa N° 0131-2021-ANA-AAA I C-O/ALA.MOQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; Concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1.º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, con Resolución Administrativa N° 0135-2021 -ANA-AAA I C-O.ALA.MOQ., de fecha 21.12.2021, Acreditar la disponibilidad hídrica Superficial anual hasta: 618417.600 (m³/año) para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego Mediante la Instalación de Riego Tecnificado en el Sector Coscore Alto de la Comisión de Regantes Pocata Coscore Tala, en el Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”, por un periodo de dos (02) años, sin embargo, se ha consignado por error material en la ubicación geográfica del punto de captación (WGS84 UTM), dice: Zona:19 / Este: 321437.0000 / Norte: “8109795.0000”, Altitud: 2570.0000 (msnm), siendo el correcto Zona:19 /

Este: 321437.0000 / Norte: "8107950.0000", Altitud: 2570.0000 (msnm), motivo por el cual, Dionilde Flora Flores Calizaya, presidenta de la Comunidad Campesina Tumilaca, Pocata, Coscore, Tala, mediante solicitud de fecha 13.05.2022, solicita la corrección de la ubicación geográfica del punto de Captación (WGS84 UTM);

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2022-ANA-AAA.CO-ALA-M-AT/LLAC, de fecha 16.05.2022, emitido por el personal técnico de esta oficina, indica que revisado la solicitud presentada por Dionilde Flora Flores Calizaya, presidenta de la Comunidad Campesina Tumilaca, Pocata, Coscore, Tala, respecto a la ubicación geográfica del punto de Captación (WGS84 UTM), consignado en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 0135-2021-ANA-AAA I C-O/ALA.MOQ, de fecha 21.12.2021, donde concluye que existe error material en la ubicación geográfica del punto de captación (WGS84 UTM), dice: Zona:19 / Este: 321437.0000 / Norte: "8109795.0000", Altitud: 2570.0000 (msnm), debe decir: Zona:19 / Este: 321437.0000 / Norte: "8107950.0000", Altitud: 2570.0000 (msnm);

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y 023-2014-MINAGRI; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar, el error material incurrido en la Resolución Administrativa N° 0135-2021-ANA-AAA I C-O/ALA.MOQ, con respecto a la ubicación geográfica del punto de Captación (WGS84 UTM), quedando como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Zona:19 / Este: 321437.0000 / Norte: 8109795.0000 Altitud: 2570.0000 (msnm)	Zona:19 / Este: 321437.0000 / Norte: 8107950.0000, Altitud: 2570.0000 (msnm)

Artículo 2º.- Precisar, que queda subsistente el contenido de la Resolución Administrativa N° 0135-2021-ANA-AAA I C-O/ALA.MOQ, en todo aquello que no se oponga a la presente.

Artículo 3º.- Notifíquese la presente Resolución a Dionilde Flora Flores Calizaya, presidenta de la Comunidad Campesina Tumilaca, Pocata, Coscore, Tala, conforme a Ley y remitir copia de la presente a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, para su conocimiento. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR AUGUSTO QUIROZ SANCHEZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOQUEGUA